



**CONTENIDO:**

**ANEXO 1 DE LA CIRCULAR 14**

**Primera parte. Se dan a conocer facilidades en materia de factura electrónica.**

El pasado 12 de mayo de 2017, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó en su página de internet, un comunicado por medio del cual dan a conocer importantes facilidades en materia de comprobantes electrónicos (CFDI's).

Se menciona que las mismas son resultado de un diálogo intenso, cercano y abierto con el sector privado.

Las medidas son:

1. A partir del 1º de julio del 2017 entra en vigor la versión 3.3 de la factura electrónica. No obstante, los contribuyentes podrán continuar emitiendo facturas en la versión 3.2 hasta el 30 de noviembre del 2017, con el objetivo de que, durante la convivencia de versiones, migren paulatinamente sus procesos de facturación.
2. A partir del 1º de diciembre del 2017, la única versión válida para emitir las facturas electrónicas será la versión 3.3.
3. La emisión de comprobantes con el Complemento de Recepción de Pagos será opcional a partir del 1º de julio del 2017 sólo con la versión 3.3. de factura electrónica y obligatorio a partir del 1º de diciembre del 2017.
4. El proceso de aprobación para la cancelación de facturas electrónicas entrará en vigor el 1º de enero del 2018.

En resumen, los plazos quedan como sigue:

Nuevo CFDI versión 3.3:

- Opcional: Desde el 1º de julio de 2017
- Obligatorio; 1º de diciembre de 2017

Complemento Recepción de pagos del CFDI:

- Opcional: desde el 1º de julio de 2017
- Obligatorio; 1º de diciembre de 2017

Reglas cancelación de CFDI's:

- Entra en vigor hasta el 1º de enero de 2018

**Segunda parte. Comentarios Primera Resolución Miscelánea Fiscal ejercicio 2017**



Este documento fue publicado el lunes 15 de mayo de 2017. Sin embargo, las reglas se fueron conociendo paulatinamente desde el mes de enero.

Como en ocasiones anteriores, el anexo lo dividimos en:

- Aspectos relevantes
- Reglas de interés para el sector
- Reglas diversas

## ASPECTOS RELEVANTES

### A. Requisitos para la deducción pagos Servicios de Outsourcing (artículo 27, fracción V de la LISR y 5, fracción II y 32, fracción VIII de la LIVA).

La reforma fiscal 2017 establece importantes modificaciones para hacer deducibles las actividades de subcontratación laboral (servicios de outsourcing), las cuales son vigentes desde el 1º de enero de 2017.

En la ley del ISR, y como requisito para su deducción, el contratante deberá obtener del subcontratista y éste estará obligado a entregarle, **copia de los Comprobantes Fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.**

En cuanto a la ley del IVA, se establece, como requisito adicional para la procedencia del acreditamiento del IVA trasladado por el servicio de subcontratación laboral, **que el contratante obtenga del contratista la documentación comprobatoria del pago del impuesto que éste le trasladó al contratante, así como de la información específica del impuesto trasladado que deberá proporcionar al SAT.**

A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar la mencionada documentación al contratante. También se le impone al contratista la obligación de informar al SAT **la cantidad del Impuesto al Valor Agregado que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.**

Las reglas que se publican en esta materia dentro de la 1ª RMF 2017 son:

#### 3.3.1.44 Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral.

Las obligaciones del contratante y del contratista a que se refieren las disposiciones citadas en los párrafos anteriores, **correspondientes a los meses de enero a junio de 2017 y subsecuentes**, podrán cumplirse a partir del mes de julio del mismo año, utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT.

Quienes ejerzan la facilidad prevista en esta regla deberán emitir el CFDI de nómina utilizando el complemento de nómina versión 1.2., conforme a lo previsto en el Artículo Trigésimo Segundo Transitorio de la RMF para 2017, publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2016<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Como recordatorio, esta disposición permite:



### **Regla 3.3.1.45 Cumplimiento de obligaciones en prestación de servicios diversos a la subcontratación.**

Se da a los contribuyentes la opción de utilizar lo dispuesto en la regla 3.3.1.44.

Los casos en que puede aplicarse son aquellos relacionados con la prestación de servicios, **que no sean consideradas como subcontratación**, en los cuales se ponga a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones principalmente en las instalaciones del contratante o una parte relacionada, estén o no bajo la dirección o dependencia del contratante.

Un ejemplo de lo anterior serán aquellos contratos de prestación de servicios, distintos de outsourcings, donde una de las partes toma la operación total o parcial de la empresa de su contraparte.

### **B. Nuevas Reglas relacionadas con operaciones entre partes relacionadas.**

Se dan a conocer diversas disposiciones relacionadas con este tema.

#### **2.12.8 Consultas en materia de precios de transferencia.**

Se permite a las autoridades que, en el proceso de la resolución de las consultas, y para determinar el precio o monto de la contraprestación en las operaciones celebradas con las personas residentes en el país o en el extranjero relacionadas con ellos, o para corroborar la aplicación de tales métodos; ***puedan realizar un análisis funcional como parte de los procesos de estudio y evaluación de la información, datos y documentación presentados***, a efecto de identificar y precisar las funciones realizadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos en las operaciones objeto de la consulta.

Lo anterior debe realizarse dentro de “un ambiente colaborativo y cooperativo”, buscando confirmar la razón de negocios de este tipo de operaciones.

Se da el procedimiento para ello.

#### **3.9.11. Requisitos para la presentación de las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas<sup>2</sup>**

Se debe realizar su envío a través del Portal del SAT, por medio de la herramienta que disponga el SAT para estos efectos.

Se debe contar con e.firma o e.firma portable, vigentes

Se da el procedimiento para ello.

Además se publican las siguientes reglas<sup>3</sup>:

#### **3.9.12. Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas de contribuyentes que**

- Expedir en el primer trimestre de 2017 los comprobantes de nómina con el complemento respectivo en su versión 1.1.
- Expedir y entregar posteriormente dichos comprobantes con su complemento en la versión 1.2.
- Los Comprobantes con su versión 1.1 no requieren cancelarse al momento de ser reexpedidos en la nueva versión.

<sup>2</sup> Las reglas con el numeral 3.9 se refieren a la ley del ISR.

<sup>3</sup> Consideramos que estas reglas no son aplicables a los distribuidores, salvo que opere en grupos empresariales que por su nivel de ingresos sean sujetos a las mismas.

AMDA está organizando un seminario sobre estos temas, el cual se va a celebrar en la segunda quincena del mes de mayo. Ver la información en el Portal de AMDA.



hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC.

**3.9.13. Presentación de la Declaración Informativa Maestra de Partes Relacionadas y Declaración Informativa País por País del grupo empresarial multinacional.**

**3.9.14 Información y plazos de presentación de la Declaración Informativa País por País**

**3.9.15 Información de la Declaración Anual Informativa Maestra de Partes Relacionadas del grupo empresarial multinacional.**

**3.9.16 Información de la Declaración Anual Informativa Local de Partes Relacionadas.**

**3.9.17. Información de la Declaración Anual Informativa País por País del grupo empresarial multinacional.**

### **C. Reglas Del Decreto Para Retorno de Capitales publicado el 18 de enero de 2017.**

Nota. Por su importancia para el distribuidor, se comentan en circular por separado.

### **D. Facilidades Declaraciones anuales de personas Físicas.**

Se publican las siguientes reglas<sup>4</sup>:

#### **3.17.12 Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR:**

Se exime de la obligación de presentar la declaración anual del ISR del ejercicio 2016 a los siguientes contribuyentes:

- Aquellos que hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un sólo empleador.
- En su caso, hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero.

Se da como requisito el que el empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la primera viñeta.

La facilidad no resulta aplicable a:

- a) Contribuyentes con ingresos por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral.
- b) Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios.

#### **3.17.13. Personas Físicas Declaración anual vía telefónica.**

Se permite la presentación de la declaración anual de personas físicas por este medio, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Sus ingresos por sueldos deben provenir de un solo patrón.
- Debe contar con un máximo de 25 deducciones personales.

El periodo para la aplicación de este numeral fueron los meses de marzo y abril de 2017, La declaración se debió realizar a través de MarcaSAT y se da el procedimiento para ello.

<sup>4</sup> Las reglas entraron en vigor desde el 10 de marzo de 2017. Las reglas se publicaron anticipadamente en la página del SAT, con lo cual se pudieron utilizar en la presentación de la declaración anual de las Personas Físicas.



## Reglas de interés para los distribuidores

### 1.10 Referencias a la Ciudad de México.

Se señala que las referencias que hagan los contribuyentes al Distrito Federal en las promociones, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, declaraciones, avisos o informes que presenten ante las autoridades fiscales, “se entenderán hechas a la Ciudad de México y tal situación no se considerará infracción a las disposiciones fiscales”<sup>5</sup>.

### 2.1.13 Actualización de cantidades establecidas en el CFF .

Se dan a conocer en el anexo 5, la actualización de las cifras que se incluyen en el Código Fiscal de la Federación, así como las multas establecidas en el mismo.

### 2.3.2 Saldos a favor del ISR de Personas Físicas.

Se dan requisitos adicionales para solicitar la devolución o la compensación de estos importes, como son:

- Presentar la declaración de 2016 utilizando la e.firma o la e.firma portable cuando soliciten la devolución del saldo a favor, a partir de un importe mayor de cincuenta mil pesos.
- Se permite seguir utilizando la contraseña en los siguientes casos:
  - a) Cuando el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).
  - b) Cuando el importe del saldo a favor sea mayor a \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), y no exceda de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siempre y cuando el contribuyente seleccione una cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos (CLABE) y se cumpla con otros requisitos.

### 2.3.18 Devolución IVA periodos pre operativos.

Se da el procedimiento y los requisitos a cumplir para llevar a cabo este trámite.

Dentro de estos destacamos:

- La ficha de trámite es la 247/CFE “Solicitud de devolución del IVA en periodo preoperativo”, contenida en el Anexo 1-A.
- La solicitud de devolución se deberá presentar en el mes siguiente a aquél en el que se realicen los gastos e inversiones.
- Se define el concepto de “periodo preoperativo”.

### 2.7.1.41 CFDI entidades Gubernamentales.

Se les da una prórroga para cumplir con la obligación de la expedición del CFDI por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos y estímulos que otorguen durante el ejercicio 2017

La nueva fecha es “a más tardar el 1º de noviembre del mismo año”.

<sup>5</sup> La regla entra en vigor desde el 31 de enero de 2017.



De la misma forma los contribuyentes solicitantes del servicio podrán obtener a más tardar en esa fecha los comprobantes correspondientes a operaciones celebradas con anterioridad.

**3.16.11 Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero (artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR).**

El factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2016, es de 0.1647.

**Reglas diversas**

Se publican además reglas sobre las siguientes materias:

**A. Del Código Fiscal de la Federación:**

- 2.4.6. Inscripción en el RFC de Personas Físicas con CURP.
- 2.4.13. Cédula de identificación fiscal y constancia de registro fiscal.
- 2.5.20. Sociedades por Acciones Simplificadas relevadas de presentar aviso de cambio de Régimen.
- 2.8.1.21. Aviso sobre abanderamiento y matrícula de embarcaciones y artefactos navales mexicanos.
- 2.8.3.2. Medios electrónicos (e.firma y Contraseña) que sustituyen a la firma autógrafa.
- 2.18.1. Forma de presentación del recurso de revocación en línea presentado a través de buzón tributario.

**B. Del Impuesto Sobre la Renta:**

- 3.2.24. Opción de acumulación de la ganancia derivada de enajenación de acciones relacionadas con el desarrollo de inversión en infraestructura.
- 3.18.39. Tasas de retención tratándose de intereses no deducibles.
- 3.23.25 Acumulación de la ganancia por la enajenación de bienes aportados a una Sociedad Inmobiliaria de Bienes Raíces (SIBRA).
- 3.23.26. Compensación del IMPAC efectivamente pagado en la consolidación.

**C. Del Impuesto Sobre la Renta referentes a las Sociedades Simplificadas:**

- 3.21.6.1 Presentación del aviso de ejercicio de la opción de personas morales para tributar conforme a flujo de efectivo.
- 3.21.6.2. Procedimiento para la autodeterminación de ingresos y gastos amparados en CFDI's para generar en forma automática la declaración del pago provisional de ISR y declaración definitiva de IVA, así como la contabilidad simplificada.
- 3.21.6.3. Declaraciones complementarias para la opción de acumulación de ingresos.
- 3.21.6.4. Facilidades para los contribuyentes que tributen conforme al Título VII, Capítulo



VIII de la LISR.

3.21.6.5. Modificaciones que pueden realizar los contribuyentes que utilizan el aplicativo que establece

la regla 3.21.6.2.

3.21.6.6. Otras obligaciones.

**D. Otros ordenamientos:**

10.21. Devolución de saldos a favor de IVA para contribuyentes que tengan la calidad de contratistas en términos de la Ley de Hidrocarburos.

11.4.19. Cupo máximo de vehículos usados que podrán ser destruidos en 2017.

11.7.2. Procedimiento para determinar el monto mensual del estímulo fiscal a la enajenación de gasolina y diésel.

**E., Transitorios.**

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Como nota importante, las reglas de esta primera resolución se fueron publicando paulatinamente en la página de internet del SAT, lo cual motiva que la fecha de entrada en vigor de las diversas disposiciones sea paulatina.

En el numeral segundo transitorio de la 1ª RMF 2017, se indican las distintas fechas en que las reglas son vigentes. El periodo va desde el 27 de enero hasta el 16 de mayo de 2017.